

Resultando que el capital de la fundación está constituido, según se señala en la cláusula segunda de los Estatutos en 9 de noviembre de 1965, por la cantidad de un millón de pesetas, cifra resultante de la liquidación y cuenta final de la testamentaria del causante, cuya suma se ha ingresado en efectivo, según se indica, a nombre de la Fundación:

Resultando que instruido expediente de clasificación se han unido al mismo, junto con la petición encaminada a tal efecto, formulada por el Presidente del Patronato, las escrituras fundacionales antes mencionadas, copia del testamento otorgado por el causante y constancia del anuncio publicado a efectos de información pública en el «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» de 18 de diciembre de 1965, juntamente con la certificación acreditativa de no haber sido efectuada reclamación alguna, por lo cual la Junta Provincial de Beneficencia lo elevó con su informe favorable a este Ministerio para la resolución pertinente.

Vistos el Real Decreto y la instrucción de 14 de marzo de 1899 y sus disposiciones concordantes;

Considerando que la competencia para clasificar los establecimientos de beneficencia corresponde, según el artículo 7 de la Instrucción, a este Ministerio y está encaminada a regular su funcionamiento y asegurar el ejercicio del protectorado, a cuyo efecto ha de instruirse expediente, para lo cual se encuentran legitimados, según el artículo 54 de la Instrucción, los representantes legales de las Fundaciones, circunstancia que concurre en este caso;

Considerando que la Fundación que se pretende clasificar reúne las condiciones previstas en los artículos 2.º y 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, en relación con el 58 de la Instrucción, por tratarse de institución de beneficencia creada por el fundador y reglamentada por el mismo en todos los aspectos relativos a la administración, patronazgo y funcionamiento, y está encaminada a la satisfacción de necesidades físicas mediante la prestación gratuita de la ayuda necesaria para hacerlas efectivas en favor de los niños pobres y necesitados y de las obras benéficas y asistenciales referidas a los mismos, en las circunstancias señaladas en los Estatutos a que antes se ha hecho mención;

Considerando que el patrimonio fundacional cabe conceptualarlo en principio como suficiente para asegurar el cumplimiento de los objetivos previstos en los Estatutos, debiéndose para garantizar aquél adoptar las medidas cautelares previstas en el artículo 8.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, invirtiéndose, a juicio del Patronato, el dinero efectivo en la forma que sea más adecuada para asegurar su mayor y más efectiva rentabilidad, así como para efectuar los bienes inmuebles sitos en Noja al cumplimiento de dichas finalidades;

Considerando que el respeto a la voluntad del fundador, principio consignado en el artículo 6.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, impone en la Fundación que se examina confiar solamente al Protectorado las facultades relativas a velar por el cumplimiento y justificación de las cargas fundacionales, siempre que los representantes de la Fundación sean requeridos al efecto por la autoridad competente, según el artículo 5.º de la Instrucción;

Considerando que la Fundación «Residencia Infantil de San Jerónimo», instituida por don Pedro Martínez Pardo, reúne los requisitos prevenidos y condiciones exigidas en los artículos 55 y siguientes de la Instrucción,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como Fundación benéfica particular de carácter puro y sometida al protectorado del Ministerio de la Gobernación la instituida por don Pedro Martínez Pardo, denominada «Residencia Infantil de San Jerónimo», establecida y domiciliada en Madrid, con las finalidades que se indican y condiciones que se expresan en los resultandos de esta resolución.

2.º Mantener la adscripción permanente del actual capital fundacional y de sus sucesivas ampliaciones a los fines benéficos que está llamada a realizar, con las garantías necesarias para la guarda y custodia de los bienes que la integran.

3.º Confirmar a los patronos actuales designados en los Estatutos fundacionales y a los que por sucesión y como consecuencia de las cláusulas de dicha escritura sean llamados en su día a ejercer el Patronato.

4.º Relevar a la administración de los bienes de la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas al protectorado de la beneficencia, sin perjuicio del cumplimiento de las cargas fundacionales.

5.º Dar de esta resolución los traslados reglamentariamente prevenidos.

Lo digo a v. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de agosto de 1966.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican por el sistema de concurso-subasta las obras comprendidas en el expediente número 1-M-451-11.93/66, Madrid.*

Visto el resultado del concurso-subasta celebrado el día 23 de agosto del corriente año para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 1-M-451-11.93/66, Madrid,

Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

De acuerdo con la adjudicación provisional efectuada por la Junta de Contratación, se adjudican definitivamente las siguientes obras:

Madrid.—«Desdoblamiento de calzada, Carretera N-I, de Madrid a Irún; puntos kilométricos 15,7 al 34,0. Tramo: Alcobendas-San Agustín.»

A «Dragados y Construcciones, S. A.», en la cantidad de 215.736.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 282.008.675 pesetas un coeficiente de adjudicación de 0,764997743.

Madrid, 2 de septiembre de 1966.—El Director general, Pedro de Areitio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican por el sistema de concurso-subasta las obras comprendidas en el expediente número 1-GE-213-11.88/66, Gerona.*

Visto el resultado del concurso-subasta celebrado el día 27 de julio del corriente año para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 1-GE-213-11.88/66, Gerona,

Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

De acuerdo con la adjudicación provisional efectuada por la Junta de Contratación, se adjudican definitivamente las siguientes obras:

Gerona.—«Mejora de la travesía de Puigcerdá, Carretera N-152, de Barcelona a Puigcerdá; puntos kilométricos 169,195 al 170,767 Intersección con la C-1.313.»

A «Agustí y Masoliver, S. L.», en la cantidad de 5.827.340 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 6.040.856,52 pesetas un coeficiente de adjudicación de 0,964654595

Madrid, 2 de septiembre de 1966.—El Director general, Pedro de Areitio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican por el sistema de concurso-subasta las obras comprendidas en el expediente número 5-L-256-11.78/66, Lérida.*

Visto el resultado del concurso-subasta celebrado el día 23 de agosto del corriente año para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 5-L-256-11.78/66, Lérida,

Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

De acuerdo con la adjudicación provisional efectuada por la Junta de Contratación, se adjudican definitivamente las siguientes obras:

Lérida.—«Puente sobre el Noguera-Ribagorzana, en Pont de Suert, Carretera N-230, de Tortosa a Francia por el Valle de Arán. Sección de Sopeira a Pont de Suert.»

A «Fernández, Constructor, S. A.», en la cantidad de 9.785.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 9.855.862,13 pesetas un coeficiente de adjudicación de 0,992810154.

Madrid, 2 de septiembre de 1966.—El Director general, Pedro de Areitio.